

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1837 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 574.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

En la Alcaldía de la Rambla se encuentra depositado un burro cerrado, de buena alzada, entero y de pelo platero, que el día 23 de Agosto último se encontró extraviado en las calles de aquella villa.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de la persona a quien pertenezca dicha caballería.

Córdoba 4 de Setiembre de 1876.

El Gobernador,
Agustín Salido.

registro y franco y registrable el terreno donde se encuentra enclavado.

Y como apesar del tiempo que ha mediado no lo haya cumplimentado,

Vengo en declarar nulo y cancelado dicho expediente y franco y registrable el terreno donde se halla enclavado, según lo dispuesto en el artículo 64 de la ley; y en su virtud continúe su tramitación el expediente de registro denunciado nombrado Pilar.

Y en cumplimiento de los ya citados artículos 92 de la ley y 40 del reglamento se hace la presente notificación por medio del «Boletín oficial».

Córdoba 30 de Agosto de 1876.

El Gobernador,
Agustín Salido.

cido su registro y franco y registrable el terreno donde se encuentra enclavado.

Y como apesar del tiempo que ha mediado no lo haya cumplimentado; vengo en declarar nulo y cancelado dicho expediente y franco y registrable el terreno donde se halla enclavado, según lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley, y en su virtud continúe su tramitación el expediente de registro denunciado nombrado «Justa».

Y en cumplimiento de los ya citados artículos 92 de la ley y 40 del Reglamento se hace la presente notificación por medio del «Boletín oficial».

Córdoba 30 de Agosto de 1876.

El Gobernador,
Agustín Salido.

advierde, que pasado dicho término no será oída reclamación alguna.

Y para su debida publicidad se fija este en los sitios de costumbre. El repartimiento que motiva este anuncio se halla de manifiesto en la Secretaría de la Comisión, establecida en las oficinas de la Administración de Hacienda pública.

Córdoba 29 de Agosto de 1876.—El presidente, Carlos Lopez de Longoria.—El Secretario, Vicente José Rodríguez.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 547.

Alcaldía constitucional de Santa Ella.

Don José Rodríguez Salamanca, Alcalde accidental de esta villa de Santa Ella.

Hago saber: que por Rafael Varo Ramirez, vecino de la ciudad de Montilla, porquero en el cortijo nombrado en este término Fuente Felipa, que labra Don Rafael Portero, de aquella vecindad, se ha dado parte de que la noche del día 24 desaparecieron de la majada 25 cerdos, sin que pueda dar razón como se extraviaron por no haber visto a nadie al rededor de los mismos. Señas de los cerdos. Las dos orejas rajadas y una mosca atrás.

Santa Ella 28 de Agosto de 1876.—José Rafael Rodríguez.

Núm. 548.

Alcaldía constitucional de Villa del Rio.

Don José Gomez Criado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador el repartimiento

Núm. 575.

Sección de Fomento.—Negociado de Minas.

Por el presente se notifica a Don Bernardino Marquez y Guillen, registrador de la mina de carbon nombrada «La Marianita», del término de Espiel, que habiendo transcurrido con exceso el plazo de 15 días que para completar el depósito de los gastos irrogados en las operaciones facultativas se le concedió por decreto de 29 de Mayo del año actual, dándole conocimiento de ello por medio del «Boletín oficial» de esta provincia correspondiente al día 1.º de Julio último, según lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley vigente de minería y cuarenta del Reglamento, por no tener representante legal en esta capital, comunicándole con que de no dar cumplimiento a los extremos comprendidos en el referido decreto se le declararía nulo y fenecido su

Núm. 576.

Sección de Fomento.—Negociado de Minas.

Por la presente se notifica a D. José Perez Luque, registrador de la mina de carbon nombrada «Levante», del término de Belmez, que habiendo transcurrido con exceso el plazo de 15 días que para completar el depósito de los gastos irrogados en las operaciones facultativas se le concedió por decreto de 29 de Mayo del año actual dándole conocimiento de ello por medio del «Boletín oficial» de esta provincia, correspondiente al día primero de Julio último, según lo dispuesto en el artículo 92 de la ley vigente de minería y 40 del Reglamento, por no tener representante legal en esta capital, comunicándole con que de no dar cumplimiento a los extremos comprendidos en el referido decreto, se le declararía nulo y fenecido su

Núm. 573.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

D. Carlos Lopez de Longoria, Gefe de la Administración económica de esta provincia, y como tal, Presidente de la Comisión especial de evaluación y repartimiento de esta capital.

Hago saber: que habiendo aprobado la misma en sesión del día de hoy el repartimiento de la Contribución Territorial de esta capital, respectivo al presente año económico de 1876 a 1877, he acordado la exposición del mismo al público, por término de ocho días, contados desde esta fecha, mediante lo avanzado del tiempo, a fin de que pueda reclamarse de agravio por equivocaciones ó error en la aplicación del tanto por ciento que ha servido de base para imponer las cuotas individuales. Se

to de la contribucion territorial de esta poblacion, correspondiente al año económico actual de 1876 á 77, se halla espuesto al público para oír de agravios por término de ocho dias contados desde la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrá examinarse por los contribuyentes que lo juzguen oportuno, y hacer las reclamaciones que crean haberseles inferido en la aplicacion del tanto por ciento á que ha salido gravada la riqueza; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo se procederá á su estension en limpio y aprobacion definitiva, sin ulterior recurso.

Y para la general inteligencia se publica y fija el presente en Villa del Rio á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y seis. —José Gomez Criado.—P. M. de dicho Sr., Manuel J. de Linares, Secretario.

Núm. 549.

Alcaldía constitucional de Benamejé.

D. Rafael Granados Pacheco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente á el año económico de 1876 á 77, queda espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan reclamar de agravios, en la aplicacion del tanto por 100, caso de haberseles inferido; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán oídos.

Benamejé 27 de Agosto de 1876. —Rafael Granados.—Por orden, Fidel Moure, Secretario.

Núm. 550.

Alcaldía constitucional de Belalcázar.

D. Antonio Fermin Delgado y Murillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose hecho proposicion por las dos terceras partes del tipo fijado á las especies de consumos de esta villa, en la subasta que tuvo lugar en el dia de ayer, para el arriendo de las mismas, se anuncia la tercera y última que tendrá efecto el dia cinco de Setiembre próximo á las once de su mañana en estas Casas de Ayuntamiento con arreglo al art. 194 de la Instruccion vigente de consumos.

Belalcázar 28 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Antonio Fermin Delgado y Murillo.—El Secretario, Miguel de la Helguera.

Alcaldía constitucional de la Rambla.

Don Alfonso Doblas y Espejo, Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber á todos los vecinos hacendados y labradores del término: que de conformidad con el art. 186 de la instruccion de Consumos vigente, y como uno de los medios que propone para hacer efectivo el cupo del encabezamiento obligatorio de esta poblacion, para el corriente año económico de 1876-77 y para el siguiente de 1877-78, se convocan por el término de ocho dias á concierto parcial, á todos los gremios y vecinos de esta localidad y á los hacendados y labradores forasteros que cultivan de su cuenta en este término, dentro del cual presentarán, si lo estiman por conveniente, sus proposiciones en esta Secretaría municipal, y pasado no se celebrará acta alguna ni será atendida ninguna proposicion.

Para el debido conocimiento de los consumos, del gravámen y del producto de cada especie, se insertan á continuacion los presupuestos que sirvieron de base para el encabezamiento ante la Administracion económica, en 28 de Junio de 1875, con los recargos autorizados por la Ley de Presupuestos de 21 de Julio último.

Especies.	Cantidad de la especie gravada.	Unidad.	Precio de la tarifa.		Producto que corresponde á cada una de las especies.	
			Pesetas	Céns.	Pesetas.	Céns.
Vinos de todas clases.	92000	100 litros.	4	>	3680	>
Vinagre, cerveza.	18000	100	2	.	362	.
Aguardiente de 18 grados.	29100	100 cada grado.	.	49	2566	62
Aceites de todas clases.	54700	Kilógramo.	.	09	4923	.
Jabon	16400	.	.	07	728	.
Carnes de hebra en fresco.	26100	.	.	07	1827	.
Id. de cerdo en fresco.	19700	.	.	09	1773	.
Id. id. saladas.	40100	.	.	13	4313	.
Pescado de mar.	15000	.	.	01	150	.
Carbon vegetal.	20000	100 Kilos.	.	20	40	.
Total.					17362	62

CONSUMO DE CEREALES.

Clase de cereales.	Consumos.	Unidad.	Derechos de tarifa.	Cantidad que corresponde á cada clase.	
				Pesetas.	Céns.
Aroz y garbanzos.	45000	100 Kilos.	1 42	504	.
Trigo y sus harinas.	877066	100	4	8770	66
Cebada, centeno etc.	160000	100	30	480	.
Los demás granos etc.	60000	100	20	120	.
Total.				9874	66
Id. de especies.				17362	62
Cantidad por consumo de sal-41808 kilógramos.				3762	72
Total de encabezamiento en 1875.				34000	.
Recargo autorizado por la ley de 21 de Julio último.				4650	.
Total-cuota para el Tesoro.				35650	.
Recargos para provinciales y municipales.				35650	.
Total general.				71300	.

La Rambla 14 de Agosto de 1876.—El Alcalde Presidente, Alfonso Doblas y Espejo.—El Secretario, Antonio Maria Gomez.

Núm. 555.

Alcaldía constitucional de Obejo.

D. Diego Cabello, Alcalde constitucional de esta villa de Obejo.

Hago saber: que el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa respectivo al actual año económico de 1876 á 1877, se encuentra terminado y espuesto al público por término de ocho dias

á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de veinte de Julio último, para que los contribuyentes puedan examinar sus cuotas y reclamar de agravio si se les hubiere inferido en la aplicacion del tanto por 100 con que sale gravada la riqueza.

Obejo 29 de Agosto de 1876.—

Diego Cabello.—Antonio Garcia Olivares.

Núm. 562.

Alcaldía constitucional de Bujalance.

D. Salvador de Castro y Coca, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que no habiéndose presentado licitador alguno en la

subasta celebrada el día veinte y uno del corriente, cuyo expediente ejecutivo se sigue por esta Alcaldía contra Juana Martínez Ocaña, viuda de Antonio Serrano Hoyo, de este domicilio, por cobro de setecientas cincuenta pesetas que percibió á préstamo de este Pósito, con mas los réditos y costas que se causen hasta su total solvencia; he mandado, de conformidad con el dictamen del Caballero Regidor-Síndico de este Ayuntamiento, se proceda á nueva subasta en retasa de la finca urbana hipotecada, bajo el tipo de las dos terceras partes de su valoración pericial, consistente en diez y seis mil doscientos diez y ocho reales, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de esta suma, que lo es la de diez mil novecientos doce reales; cuyo remate tendrá lugar en el local de la Sala alta capitular de este Ayuntamiento el día trece de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana, cuya finca es á saber:

Una casa situada en esta población calle Concepción número 9, por la izquierda entrando linda con otra de Antonio Linares Palido, y por su derecha hace esquina y vuelve por donde confina con casa de D. José de Lara y Coca: su fachada mide 17 1/2 varas: contiene tres habitaciones: su área superficial 262 varas, equivalentes á 183 metros y 6 centímetros: consta de patio con medio pozo de agua potable abundante, cocina, bodega, corral y cuadra; cuya casa por retasa se subasta por la cantidad de reales vellón. 16.218.

En convocación de licitadores se fija el presente para conocimiento del público.

Bujalance 23 de Agosto de 1876.—alvador de Castro y Coca.—P. M. del S. A., Juan J. Camacho Lopez.

Núm. 563.

Alcaldía constitucional de Villaralto.

D. Manuel Toril Gomez, Alcalde constitucional de esta villa de Villaralto.

Hago saber: que el repartimiento de la contribucion territorial de la misma respectivo al año actual económico de 1876 á 77, se encuentra terminado y espuesto al público por término de ocho dias, á contar desde el en que se inserte este edicto en el «Boletín Oficial», en la Secretaría de este Ayuntamiento, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio próximo pasado, para que los contribuyentes puedan examinar sus cuotas y reclamar de agravio si se les hubiere inferido en la aplicacion

del tanto por 100 con que sale gravada la riqueza.

Villaralto 27 de Agosto de 1876.

—El Alcalde, Manuel Toril.—Ramon Ruiz y Medina, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 551.

Juzgado de primera instancia de Cazalla.

EDICTO.

Don Francisco de P. Mellado, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente hago saber: que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda pende causa criminal de oficio contra Cosme Maria Lozano y consortes por hurto de dos yeguas, una pelo negro, arminada del pié derecho, entrepelada hasta la caña del pié izquierdo, de edad de siete años, con un dedo menos de la marca, valorada en setecientos reales, y la otra pelo cervuno, calzada de los dos piés, un lucero en la frente, de edad de siete años, un dedo mas de la marca y con el mismo hierro que la anterior, ambos confusos, en la maza derecha, apreciada en novecientos reales.

Y con el fin de que las personas que se crean dueñas de los espresados semovientes se presenten en este Juzgado en el término de quince dias contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia de Córdoba, á prestar declaración en forma y producir las oportunas reclamaciones, se estiende el presente en Cazalla y Agosto veinte y seis de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Mellado.—El actuario, Ldo. Francisco Salustiano Mancha.

Núm. 552.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don Fernando la Calle y Cantero, Doctor en Jurisprudencia, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por ante el infrascripto penden actuaciones á instancia de Don Francisco de Paula, Don José y Doña Maria del Valle de Vargas y Camacho, sobre justificar la muerte intestada de su señora madre Doña Josefa Camacho y Sarrabia y declaración de herederos de esta en favor de los citados sus

tres hijos; y por el presente se citan, llaman y emplazan por segunda vez y término de veinte dias á los demás que se crean con derecho á heredar á dicha señora, á fin de que comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones, bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Córdoba á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Fernando la Calle y Cantero.—El actuario, Ldo. Rafael Pallitero.

Núm. 554.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

Don Manuel Pablo Gomez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto y término de veinte dias se llama á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por el fallecimiento abintestado de Doña Josefa Urbano é Hidalgo, natural de esta ciudad, de esta vecindad, de sesenta y ocho años de edad, soltera, ocurrido el día dos de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco; advirtiéndose que reclaman indicados bienes Don Pedro, Don Miguel y Doña Juana Urbano é Hidalgo como únicos hermanos y herederos de la señora difunta.

Dado en la ciudad de Montilla á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Manuel Pablo Gomez.—Por mandado de su señoría, Mariano Requena de la Torre.

Delegación diocesana de Córdoba.

Núm. 539.

EDICTO.

Don Juan Comes y Vidal, Presbítero, Doctor en derecho civil y canónico, Licenciado en Administración, Provisor y Vicario general de esta Diócesis y Delegado para la formación de nuevas capellanías.

Hago saber: que para la creación de una capellanía congrua, se deben unir las fundadas por Don Alonso Hurtado y Repiso en la parroquia de Cabra; Don Anton de Castro en la de Bujalance; por Don José Perez de Rivas y Tafor en la iglesia del convento de San Pablo en Córdoba; por Doña Josefa Crespo y Morales en la parroquia de Lucena; por Doña Marina Ruiz Galeote en la de Aguilár; por Doña Catalina Salvador Tenorio en la de Lucena; por Doña Brígida Perez en la de Espejo y por D. Bartolomé Garcia Valderrama en la de Santaella, todas ellas incongruas:

y para los efectos de lo prevenido en el artículo 39 del Real decreto de 25 de Junio de 1867, cito y llamo á todos los que tengan el derecho de patronato de las mismas para que se presenten en el término de quince dias á contar de la publicación de este edicto, pasados los cuales se procederá á lo que haya lugar.

Córdoba 22 de Agosto de 1876.

—Dr. Juan Comes.

Núm. 540.

EDICTO.

Don Juan Comes y Vidal, Presbítero, Doctor en derecho civil y canónico, Licenciado en Administración, Provisor y Vicario general del Obispado de Córdoba y Delegado para la formación de nuevas capellanías.

Hago saber: que debiendo reunirse para la formación de una capellanía congrua las fundadas por D. Andrés Lopez Alfán en la parroquia de Bujalance; por D. Gaspar Martin Moreno en la de Montoro; por D. Vicente Galan y Garcia en la de Puente Don Gonzalo (hoy Puente Genil); por D. Bartolomé Sanchez Serrano en la de San Mateo (Monturque); por D. Francisco Martin Palomino en la de Bujalance; por D. Andrés de Cuenca Mendaño en la de San Mateo (Lucena); por Don Bartolomé Garoia Salvador en la de la Rambla; por D. Cristóbal Comellas en la de San Bartolomé (Montoro); por D.ª Ana de Blanca y D. Fernando Camacho en la de Bujalance y por Don Diego Garcia Alfán en la de Puente-Genil, todas ellas incongruas: y para los efectos de lo prevenido en el artículo 39 del Real decreto de 25 de Junio de 1867, cito y llamo á todos los que tengan el derecho de patronato de las mismas, para que se presenten en el término de quince dias contados de la fecha de la publicación de este edicto, pasados los cuales se procederá á lo que haya lugar.

Córdoba 23 de Agosto de 1876.

—Dr. Juan Comes.

Núm. 541.

EDICTO.

Don Juan Comes y Vidal, Presbítero, Doctor en derecho civil y canónico, Licenciado en Administración, Provisor y Vicario general del Obispado de Córdoba y Delegado para la formación de nuevas capellanías.

Hago saber: que debiendo formarse una capellanía congrua, con la reunion de las fundadas por el Sr. Dean D. Gonzalo de Castro Toboso en la parroquia de la Compañía (Córdoba); por D. Francisco de Velasco, D. Luis Borrego, Doña Luisa Venegas, D. Bartolomé Borrego, D. Alonso Matias Venegas,

Doña Catalina Martín y D. Diego Nuñez Mercader, en la de Palma del Rio; por Pedro Ruiz Robledo, en la de San Miguel (Córdoba); por D. Juan Giménez de Aguilar, en la de Montilla; por Doña Francisca Gamero Cívico en el convento de San Francisco de Palma del Rio; por Alonso Felipe Serrano Rodríguez en la parroquia de Posadas; por D. Juan de Rojas en la Santa iglesia Catedral de Córdoba; por Doña Francisca de Almoguera en la parroquia de Guadalcázar; por D. Andrés Gutierrez Camargo en la de San Pedro (Córdoba); por Don Bartolomé Muñoz en el convento de Palma del Rio; por Don Juan Carderero Colodrero y D.ª Francisca Viar su mujer en la de S. Bartolomé (Baena); por Juan de Zaldia y Gomez en la parroquia de San Pedro (Córdoba); por D. Juan de Luque Granado y Gresia en Nuestra señora de la Asuncion (Montemayor); por D. Fernando de Arana en Santa Marina (Córdoba); por D. Diego Fernandez en el convento de Santo Domingo (Palma del Rio); y por D. Francisco Perez Reveriego en el Santuario del Santísimo Cristo de Pedro Abad, todas ellas incongruas: y para los efectos de lo prevenido en el artículo 39 del Real decreto de 25 de Junio de 1867, cito y llamo á todos los que tengan derecho de patronato de las mismas, para que se presenten en el término de quince dias, contados de la fecha de la publicacion de este edicto, pasados los cuales se procederá á lo que haya lugar.

Córdoba 23 de Agosto de 1876.
—Dr. Juan Comes.

Núm. 556.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Córdoba.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto de 29 de Setiembre del año de 1874, la matrícula para el curso académico de 1876 á 77, está abierta en la Secretaría de este Establecimiento desde el día 1.º al 30 de Setiembre inmediato.

Las matrículas se acomodarán al orden establecido por el Decreto antes citado, satisfaciendo por derechos academicos ocho pesetas por cada asignatura los que se inscriban en enseñanza pública, y la mitad los que hayan de hacer el estudio en establecimiento privado ó en doméstico. El pago se verificará en dos plazos, uno al tiempo de hacer la inscripcion y otro antes de solicitar el examen, escepto los que se matriculen en enseñanza privada ó en doméstica que lo realicen en uno solo segun previene el artículo 61 del decreto de 25 de octubre de 1868.

Lo que se hace público por disposicion del señor Director para conocimiento de los interesados.

Córdoba 28 de Agosto de 1876.—
El secretario, Francisco Barbudo.

Núm. 568.

Juzgado municipal del distrito de la derecha de esta ciudad.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Agosto de 1876.

Dias.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.							Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Total de vivos.	Legítimos.			No legítimos.			Total de muertos.	
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		
21	4	1	5	1	1	2	4	1	1	2	1	1	2	5	
22	4	1	5	1	1	2	5	1	1	2	1	1	2	5	
23	4	1	5	1	1	2	5	1	1	2	1	1	2	5	
24	4	1	5	1	1	2	5	1	1	2	1	1	2	5	
25	4	1	5	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	
26	4	1	5	1	1	2	3	1	1	2	1	1	2	3	
27	4	1	5	1	1	2	3	1	1	2	1	1	2	3	
28	4	1	5	1	1	2	2	1	1	2	1	1	2	2	
29	4	1	5	1	1	2	5	1	1	2	1	1	2	5	
30	4	1	5	1	1	2	3	1	1	2	1	1	2	3	
31	4	1	5	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	
Total.	15	11	26	1	1	2	28	1	1	2	1	1	2	29	

Córdoba 1.º de Setiembre de 1876.—El Juez municipal suplente, A. Rivas de Roca y Goytti.

Núm. 569.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Agosto de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

FALLECIDOS.									
DIAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL GENERAL.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	»	»	1	1	1	»	2	3
22	3	»	»	3	1	1	1	3	6
23	1	»	»	1	2	»	»	2	3
24	1	»	»	1	3	»	»	3	4
25	»	»	1	1	2	1	»	3	4
26	1	»	»	1	1	»	»	1	2
27	1	»	»	1	»	»	»	»	1
28	1	»	»	1	»	»	»	»	1
29	»	»	»	»	»	»	1	1	1
30	1	1	»	2	1	»	»	1	3
31	»	1	1	2	1	»	»	1	3
Total. . .	10	2	2	14	12	3	2	17	31

Córdoba 1.º de Setiembre de 1876.—El Juez municipal suplente, A. Rivas de Roca y Goytti.